

RESOLUCION N° 0286

NEUQUEN, 19 ABR 2013

VISTO:

El Expediente N° OE 11342-M-2012, la Disposición N° 11/12 y 002/13 dictada por el Director Municipal de Estacionamiento Medido y el Contrato Administrativo aprobado mediante Decreto N° 256/ 12; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Empresa S.y C. S.A.- ELINPAR S.A. UTE impugnando la Disposición N° 002/2013 emanada de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, la cual confirma la Disposición N° 011/12 del Director Municipal del Servicio de Estacionamiento Medido, en la que se sanciona a la Empresa Concesionaria del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, por no haber dado cumplimiento a lo solicitado en las Órdenes de Servicio N° 34/12 y N° 49/12, en las que se le solicitó efectuó las tareas de mantenimiento de las reservas destinadas a personas con discapacidad, pintado de cordón y cerramiento de los boxes en color amarillo señal, como así la señalización horizontal correspondiente a la ampliación del área de estacionamiento medido, respectivamente.

A fs. 1 obra la nota de elevación del Señor Director Municipal de Estacionamiento Medido y a fs. 02 nota del Señor Director Operativo por medio de las cuales se informa que a través de los sucesivos relevamientos se ha detectado el incumplimiento de las obligaciones de la prestataria del servicio de estacionamiento medido, habiéndosele intimado a que adopte las medidas correctivas pertinentes y que, habiendo vencido el plazo otorgado a tal fin, se constató el incumplimiento a lo solicitado. Paralelamente se advierte que no se objetaron en legal tiempo y forma las Órdenes de Servicio dentro de las 24 hs. para alegar lo que estimare pertinente, a tenor de la cláusula novena del contrato, ni se efectuó el descargo en el plazo de 48 hs. establecido en la cláusula decimonovena. A fs. 3 se agrega el gráfico que destaca la zona que falta demarcar. A fs. 4 y 5, lucen las Órdenes de Servicio n° 34/12 y n° 49/12 labradas con apego a la cláusula novena del contrato, en el ítem "Comunicación entre las partes".

A fs. 09 y 10 se agrega la Disposición N° 011/12 dictada el 06 de diciembre de 2012 por el Señor Director Municipal del Servicio de Estacionamiento Medido, la que dispone sancionar a la UTE Servicios y Consultoría S.A. Elinpar S.A. con pena de multa consistente en cuatrocientas horas de estacionamiento por incumplimiento a la O.S. N° 34 y otras cuatrocientas horas por incumplimiento a la O.S. N° 49.

A fs. 11 obra la Orden de Servicio 53/12 por medio de la cual se notifica la Disposición N° 11.

A fs. 12/19 luce impugnación de la concesionaria.

Cabe destacar que al no obrar fecha de recepción de la notificación y del recurso presentado (fs. 11 y 12) se toman las fechas impresas en ambos, esto es 06 de diciembre y 13 de diciembre de 2012 respectivamente.

Dr. FERNANDO R. PALLADINO
Subsecretaría de



Que en su presentación (fs.12 y ss.), expresa la recurrente, en referencia a la sanción impuesta en el artículo 1 de la norma legal citada, - falta de mantenimiento de la señalización horizontal de las reservas de discapacitados- que la empresa consideró que se trataba de algún error por cuanto se estaba trabajando en la cuestión y se había conversado con el funcionario encargado del tema, y el contacto era casi diario en virtud de cómo se implementa la metodología de trabajo, y que se estaba trabajando en toda la demarcación y señalización. Manifiesta que "... es cierto, que en ese momento -diciembre 2012- algunas señales de discapacitados y también algunos boxes de estacionamiento de la primera zona habilitada no se encuentran en perfectas condiciones de pintura. Pero ello no es por incumplimiento de la orden de servicio del 21-09-12, sino por las intensas lluvias que tuvimos en los meses de octubre y noviembre de este año, que llevaron a que en el término de treinta (30) días corridos se superara el promedio de agua caída de todo un año. Y por nota 53/ 2012 se ha informado a esa Subsecretaría el comienzo de los trabajos de demarcación horizontal en la segunda zona de estacionamiento, el tiempo probable de su realización y que las tareas de mantenimiento en todo el perímetro comenzarán al finalizar los primeros.";

Concluye respecto a este ítem "...Se da en este caso la situación prevista por el inciso a) del art. 67 de la Ordenanza 1728 "El acto administrativo adolece de vicio grave cuando: a) Esté en discordancia con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas..." Y la discordancia, como se ha dicho antes, se encuentra en que luego de la Orden de Servicio 34/12 se estuvo trabajando en la demarcación horizontal y específicamente en los boxes de discapacitados, por lo cual la pintura de los mismos fue en gran parte posterior a esa fecha y los defectos de la pintura se originaron en fenómenos físicos muy posteriores a la misma." Por lo cual considera que no corresponde la aplicación de multa.

Respecto a lo alegado, se expresa a fs 20/21 el señor Director Municipal de Estacionamiento Medido, ratificando lo actuado hasta el momento, reiterando que a través de las respectivas órdenes de servicio se notificó a la UTE sobre la situación a regularizar y agrega que lo solicitado fue desconocido. Invoca la Cláusula Novena y el plazo que le corresponde a la concesionaria para impugnar, lo cual no sucedió.

Resulta aclaratorio, por si alguna duda quedara pendiente, el informe del titular de la Dirección Operativa respecto a que mas allá que efectivamente se trabajaba todos los días, la indicación de efectuar una correcta demarcación de las reservas de discapacitados fue realizada varias veces verbalmente, y ante la inobservancia de la empresa, se labró la Orden de Servicio nº 34.

Es clara entonces la situación: se solicitó el trabajo varias veces, se desoyeron las solicitudes verbales, se efectuó la Orden de Servicio, pasadas las 24 hs. para reclamar, no hubo reclamo, pasado el plazo perentorio, no se llevó a cabo el trabajo solicitado, pasado el plazo de descargo, no hubo presentación alguna. Lo que se hizo, se hizo después de notificada la sanción dispuesta en la Disposición Nº 011/2012.

En virtud de la situación de hecho hasta aquí relatada, y cuyas probanzas obran en las presentes actuaciones, es opinión de esta Asesora que no resulta aplicable al caso de marras el supuesto previsto en el inc. a) del artículo 67 de la Ordenanza 1728, como pretende la recurrente.

Dr. FERNANDO R. PALLADINO
Subsecretario de

Que respecto a la sanción impuesta en el artículo 2 de la Disposición N° 11/2012 DMEM, en primer lugar la empresa reconoce que las tareas de mantenimiento de la señalización horizontal no se iniciaron dentro de las 48 hs. otorgadas en la Orden de Servicio N° 49/12 y según manifiesta no se efectuaron porque se conversó con los funcionarios competentes y se prosiguió con la metodología anterior. Agrega que el funcionario Marcos Salas concurría personalmente a los distintos lugares, detallaba "in situ" los lugares en que se debe pintar las diferentes reservas y luego de finalizar el marcado de toda la zona se procedió al pintado de toda la demarcación horizontal. Reconoce que quizás se cometió un error, esperando contar con la demarcación del resto de la segunda etapa no comenzaron con la pintura de lo que ya estaba indicado. Recién al recibir la notificación de la sanción advirtieron que su interpretación difería de la de la Autoridad de Aplicación. Y de inmediato comenzaron a realizar las tareas informando mediante Nota N° 54 el comienzo del trabajo de señalización y pintura de las calles comprendidas en la segunda etapa.

Aquí, debe recordarse, que la Nota N° 54 fue presentada en igual fecha que el recurso que dio inicio al presente trámite recursivo, esto es 13 de diciembre, lo cual obviamente resulta extemporáneo respecto a la Orden de Servicio n° 49 que solicitó el inicio del trabajo en el plazo de 48 hs. en fecha 21 de noviembre.

A fs. 23 y 24 luce informe del Director Operativo, Marcos Salas, quien fuera referido por la apelante, quien pone de manifiesto que ciertamente el contacto con la empresa es diario, pues así está estipulado en la metodología de trabajo, pero que, habiendo otorgado 48 hs. de plazo para el inicio de los trabajos de señalamiento de la segunda etapa, vencido el mismo, no se comenzó con la señalización.

Tampoco hubo solicitud ni descargo de la concesionaria respecto a la Orden de Servicio n° 49.

Lo que alega la empresa respecto a los motivos de incumplimiento, no resulta relevante como para enervar lo hasta aquí actuado por la Autoridad Competente. Ello así por cuanto lo solicitado mediante las Ordenes de Servicio de marras, está por un lado dentro de los obligaciones de la empresa, a tenor del contrato administrativo oportunamente celebrado. Por otro lado ambos actos administrativos, reúnen los requisitos legales exigidos para su validez, y fueron debidamente notificados. Sumado a que no fueron impugnadas en legal tiempo y forma, ni efectuado el descargo en el plazo otorgado a tal fin.

La Disposición 11/12 DMEM reúne también los recaudos legales, formales y sustanciales para su validez, se encuentra debidamente fundada, dictada por autoridad competente, es razonable en su existencia en cuanto a la sanción que impone, lo cual evidencia que se han observado para su dictado las circunstancias del hecho, la naturaleza de los mismos, los antecedentes de la empresa y el impacto que produce en el usuario.

Se agravia también la recurrente de que no se haya cumplido con el procedimiento establecido para las sanciones.

Por el contrario, se entiende que se ha dado cumplimiento al procedimiento sancionatorio que establece la CLAUSULA DECIMO NOVENA. Así el Acta labrada, en cada caso son las Ordenes de Servicio n° 34/12 y 49/12, en las cuales se otorga plazo para la realización de las tareas allí solicitadas, lo cual lleva implícito obviamente que hasta ese momento no se habían

D. FERNANDO R. PALLADINO

efectuado. Así también está establecido como regla de comunicación entre las partes. La empresa NO recurrió las Órdenes de Servicio, ni dio cumplimiento a lo solicitado, ni presentó descargo.

Al contrario de lo que alega la empresa, la Autoridad de Aplicación sí le dijo qué tenía que hacer y en qué plazo debía hacerlo. La Concesionaria no cumplió ni impugnó, ni ejerció su derecho de defensa dentro de los plazos correspondientes a cada situación.

En virtud de lo expuesto se dictó la Disposición n° 002/13, emanada de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, la que rechaza la impugnación de la concesionaria y confirma la Disposición n° 011/12.

Que a fs. 35 y ss. se presenta nuevamente SyC S.A.-Elinpar S.A. UTE y apela la Disposición n° 002/13, con los mismos argumentos esgrimidos desde el principio.

Que a fs.49 obra Dictamen n° 126/13 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en el que se advierte que los agravios vertidos son idénticos a los expresados en la impugnación presentada a fs. 12/19, por lo que, no agregando ningún hecho nuevo que haga variar lo ya dictaminado por la Asesora Legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, se sugiere que se rechace el recurso administrativo en todas sus partes.

Que siendo que no hay hechos ni expresión de agravios que difieran lo ya analizado hasta aquí, toma intervención el señor Intendente, para el dictado de la norma legal que agotará la vía administrativa.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso presentado por la UTE SyC S.A..ELINPAR S.A., que corre ----- agregado a fs. 35 a fs. 45. de acuerdo a la sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 126/13 y a los argumentos vertidos en los considerados de la presente.

ARTÍCULO 2º: Confirmar en todas sus partes la Disposición n° 11/2012 dictada por el Director ----- Municipal de Estacionamiento Medido y la DISPOSICIÓN n° 002/13 emanada del Señor Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese, regístrese, dése al Boletín Municipal y oportunamente archívese.

ES COPIA.-

FDO) BERMUDEZ.-

Dr. FERNANDO R. PALLADINO
Subsecretario de
Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1922
Fecha 26 / 04 / 2013